PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA CONTRACTUAL

FORMATO
ANEXO AL CONTRATO
No. CO1.PCCNTR.2065493 DE 2020
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y ARQ S.A.S.

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA AMBIENTAL, JURÍDICA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS NECESARIOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA (CIDE) - REGIONAL CUNDINAMARCA"*

CLAUSULA SEGUNDA- FORMA DE PAGO:
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto de la siguiente manera:

- **ETAPA DE INTERVENTORÍA Y DISEÑOS**

Pagos que se realizarán durante esta etapa del contrato	**Porcentaje que cada pago representa frente al valor parcial de interventoría de estudios y diseños**	**Requisito para el pago**
a. PRIMER PAGO:	30% del valor del componente de "Estudios, Diseños Y Licenciamiento"	Suscripción del Acta de inicio por parte del Contratista y la Interventoría. Acta por parte de la Interventoría y visto bueno del Supervisor del SENA, donde conste la entrega por parte del constructor de: Zonificación y esquema básico

		(acta de aprobación del esquema básico). Y Anteproyecto arquitectónico; con su respectiva acta de aprobación del anteproyecto arquitectónico.
• SEGUNDO PAGO:	20% del valor del componente de “estudios, diseños y licenciamiento”	Acta por parte de la Interventoría y visto bueno del Supervisor del SENA, donde se reciben los siguientes entregables por parte del contratista de obra: Proyecto arquitectónico (Componente de Sostenibilidad del Proyecto, Diseño Arquitectónico), Urbanismo y paisajismo (Diseño de Áreas Exteriores), Estudios ambientales, Estudio de Suelos, Diseños Estructurales
PAGO 3	30% del valor del componente de “estudios, diseños y licenciamiento”	Acta por parte de la Interventoría y visto bueno del Supervisor del SENA, donde se reciben los siguientes entregables por parte del

		contratista de obra: Diseños Hidráulicos, Sanitarios, Gases Industriales y Otros Fluidos. Eléctricos, de Iluminación, cableado estructurado y seguridad. Diseño y Cálculo de Aire Acondicionado. Diseño de Vías Vehiculares y Peatonales. Presupuesto de Obra. Especificaciones Programación de Obra.
PAGO 4	20% del valor del componente de “estudios, diseños y licenciamiento”	Acta por parte de la Interventoría y visto bueno del Supervisor del SENA, donde se reciben los siguientes entregables por parte del contratista de obra: Permisos y licencias ante empresas públicas, ambientales y licencia de construcción. Entrega y recibo del proyecto de diseño - aprobación de diseños. Especificaciones técnicas, detalles. Presupuesto detallado de obra. Análisis de precios

		unitarios. Programación de obra. Tramites y licencias

- **ETAPA DE INTERVENTORÍA DE OBRA**

Pagos que se realizarán durante el contrato	**Porcentaje que cada pago representa frente al valor del contrato**	**Requisito para el pago**
PAGOS PARCIALES	----------	Pagos parciales mensuales por el porcentaje de interventoría contra el corte de avance mensual de obra recibida a satisfacción, de acuerdo a la programación de obra y plan de ejecución de los recursos de la correspondiente obra, legalizadas con el informe de interventoría, la respectiva factura, aprobación del Coordinador del grupo de Construcciones, hasta completar el 90% del valor de la interventoría de obra.
PAGO FINAL	10%	Pago final, por valor igual a lo que se adeude frente al valor

		contractual, contra la entrega final del informe de interventoría, balance de mayores y menores cantidades de obra, acta de recibo a satisfacción, entrega de Planos record, registros fotográficos del antes, durante y después del proyecto, resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, certificaciones de calidad de materiales utilizados, informe de seguridad industrial, manejo ambiental y gestión social, paz y salvos de pagos a proveedores, pagos de seguridad social durante la duración de la interventoría, actas de liquidación suscritas del contrato de obra. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos determinados para cualquier

		pago y que de ser necesario, se proceda a la verificación y respectiva tenencia de la totalidad de los archivos determinados para el proyecto ejecutado. liquidación del contrato de obra e interventoría

NOTAS: En el eventual caso de requerirse una prórroga del contrato de interventoría, se procederá como se describe a continuación:

Si se prorroga el contrato de obra sin que con ello se genere una adición presupuestal, se prorrogará el contrato de interventoría por el mismo lapso sin reconocimiento económico por el plazo de la prorroga teniendo en cuenta que:

- El contrato de interventoría es un contrato accesorio al contrato de obra y atendiendo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que establece que "*los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de la vigilancia…"*
- El valor de la interventoría es hasta el recibo a satisfacción de la obra y liquidación del contrato.

Si se prorroga y adiciona presupuestalmente el contrato de obra, se hará el reconocimiento económico a la interventoría y para ello se tomará el valor adicionado al contrato de obra y se multiplicará por la proporción del valor total del contrato de obra frente a la interventoría.

Sistema de pago.

El valor del contrato será pagado por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** dentro de los 120 días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento por parte del Supervisor en el Grupo de Gestión Financiera y Contable.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Requisitos generales de pago

- Presentación de factura, que cumpla con todos los requisitos de Ley.
- Presentación de certificación a la fecha, expedida por Revisor Fiscal o Representante Legal de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
- Certificación de cumplimiento del objeto contractual y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por EL SENA

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la arquitectura, ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente Estudio Previo y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

1. La Interventoría, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer y aplicar las disposiciones del Manual de Contratación y supervisión del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Resolución No. 0202 de 2014, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA.

2. Elaborar y presentar para aprobación del supervisor del SENA, el informe preliminar de interventoría o informe de estudio inicial del proyecto, dicho informe debe incluir el estudio y revisión de todos los documentos técnicos del proyecto tales como: pliegos, planos y especificaciones de construcción, presupuesto de obra y demás estudios realizados, así

como la revisión del estado actual en que se encuentran los inmuebles donde se desarrolla el proyecto. Efectuar en el respectivo informe un análisis de la anterior información incluyendo las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes para el normal desarrollo del contrato objeto de interventoría.

3. Elaborar y presentar el enfoque y la metodología que dará a los trabajos durante la ejecución del contrato, en el cual deberá incluir como mínimo: La descripción de la forma como pretende acometer los trabajos, el organigrama propuesto para la ejecución de estos y el plan de calidad.

4. Llevar a cabo la metodología propuesta y cumplir con todas las obligaciones contractuales.

5. Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA mediante circulares referentes a requisitos y condiciones para la transferencia de documentos a los expedientes contractuales.

6. Exigir al Contratista el inicio de los trabajos una vez suscrita el acta de inicio.

7. Elaborar y suscribir las actas de inicio del contrato de Interventoría y las actas de inicio del contrato objeto de Interventoría.

8. Realizar el proceso de seguimiento, evaluación, control y aprobación de los productos entregables establecidos.

9. Realizar el proceso de seguimiento, evaluación, control y aprobación de las Especificaciones y el presupuesto entregado por el Contratista y de común acuerdo con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

10. La Interventoría velará por la buena calidad del objeto contratado. En desarrollo de esta obligación deberá exigir al Contratista que garantice la calidad de los servicios prestados a partir de la fecha de recibo a satisfacción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 3466 de 1982. Como consecuencia el Contratista deberá rehacer a sus expensas cualquier documento, producto o actividad contractual, que presente deficiencias relevantes para la aplicación a la cual están destinados.

11. El Interventor tendrá la responsabilidad directa de garantizar la ejecución de la obra con los materiales especificados y aprobados en las diferentes etapas del proyecto.

12. Diseñar e implementar los indicadores de medición de desempeño del contrato de obra, basándose en los factores claves de éxito del proyecto, comparándolos con la línea de base. Estos indicadores deberán ser aprobados por el Supervisor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

13. Comunicar formalmente al Contratista y al Supervisor del contrato del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, los indicadores de medición de desempeño del proyecto al inicio de este.

14. Establecer la línea de base del presupuesto y la programación para poder ejercer las funciones de monitoreo y control al desempeño del contrato vigilado.

15. Informar oportuna y continuamente al Supervisor del servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sobre los aspectos relevantes del desempeño del contrato vigilado, su problemática y alternativas de solución.

16. Comunicar de manera oportuna al Supervisor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el incumplimiento parcial o total del contrato vigilado.

17. Mantener el equipo profesional y técnico propuesto para el correcto desempeño del contrato de Interventoría.

18. Programar y presidir los Comités de Obra de acuerdo con la agenda preestablecida y el orden del día programado, citando anticipadamente al Contratista de obra, al Supervisor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y al personal de apoyo que se requiera, con el fin de llevar a cabo el control permanente del desempeño del Contratista.

19. Presentar al Supervisor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, un informe ejecutivo semanal de la Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, evidenciando entre otros aspectos, el estado de avance presupuestal y de programación del contrato de obra comparado con la propuesta económica y el plazo contractual.

20. Efectuar las revisiones periódicas que estime necesario a las cantidades de obra y calidad de los materiales, para lo cual realizará las pruebas, ensayos y controles que sean indispensables.

21. Llevar una bitácora del desarrollo del contrato, donde se consignarán todas las Instrucciones impartidas, las solicitudes, observaciones y recomendaciones formuladas, los acuerdos y demás determinaciones tomadas en relación con la ejecución del objeto contractual.

22. Mantener un archivo organizado de la Interventoría, respecto de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, fotografías, solicitudes, requerimientos, quejas, planos, cálculos, memorias e inventarios detallados que sirven de base para efectuar el recibo mensual de las obras ejecutadas.

23. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.

24. Requerir, exigir y ejercer control sobre el cumplimiento de la normativa vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y ambiental, de señalización temporal y de vallas informativas durante la ejecución de la construcción.

25. Realizar la verificación y control de los sitios de recolección, disposición de sobrantes, transportes y otros aspectos definidos en las Normas para el manejo de residuos de construcción y demolición de obras.

26. Elaborar y radicar al Supervisor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las actas mensuales de pago parcial, conforme al cronograma de ejecución, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes de ejecución, a excepción del último mes, el cual deberá efectuarse en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de la obra.

27. Revisar y aprobar oportunamente las actas mensuales de pago parcial de obra, conforme a la forma de pago establecida en el contrato de obra, dentro de los primeros cinco (5) días de

cada mes de ejecución, a excepción del último mes, el cual deberá efectuarse en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de la obra.

28. Como representante del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, vigilar y acompañar el trámite de las actas parciales de obra para el correcto cumplimiento de los pagos, con el fin de evitar la iliquidez del contratista y los posibles retrasos en la ejecución contractual.

29. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, en la ejecución del contrato, la Interventoría deberá exigir al Contratista la acreditación mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando haya lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el Artículo quinto de la Ley 828 de 2003. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la Entidad Estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

30. Elaborar y presentar para aprobación del Supervisor del SENA, el informe preliminar, semanal, mensual y final de Interventoría de acuerdo con la estructura y requisitos exigidos.

31. Elaborar y suscribir el acta de recibo definitivo de la obra, con las constancias a que hubiere lugar.

32. Diligenciar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, y elaborar las correspondientes actas, en donde se hará constar:

- El recibo definitivo y a satisfacción, de las obras.
- Las modificaciones en adiciones y precios, los ajustes, las prórrogas, el número y cuantía de las actas parciales y finales, reconocimientos y demás.
- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones entre las partes.
- El valor final del contrato.
- La extensión o ampliación de las vigencias de la póliza del contrato objeto de interventoría.

33. Presentar al Supervisor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el informe final de Interventoría, el cual además de contemplar los aspectos del informe mensual, debe incluir el acta final de recibo definitivo de obra, anexos, otros documentos relacionados con el cierre del proyecto y de los respectivos contratos.

34. Informar oportunamente al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sobre la ocurrencia de hechos o realización de actos imputables al Contratista que puedan causar perjuicios, debido a la ejecución del contrato de obra respectivo, y recomendar los correctivos pertinentes a adoptar.

35. Apoyar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la respuesta de reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros por parte del Contratista de Obra, con ocasión del

desarrollo del contrato, estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista de Obra, cuando sea pertinente emitir el concepto técnico que corresponda y dar traslado al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

36. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la comunidad, los entes de control o los contratistas, con respecto a la ejecución del proyecto.

37. Informar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando sucedan hechos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo máximo de dos (2) días siguientes a su ocurrencia, si las circunstancias así lo imponen, realizando la evaluación de los hechos acaecidos, las causas que motivaron y la diligencia con que el contratista actuó ante la ocurrencia de éstos y emitir concepto sobre las medidas a tomar.

38. Responder por el comportamiento del personal a su cargo en horas de trabajo en el sitio de la obra.

39. El Interventor, su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, deberá abstenerse de celebrar contratos de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato de Interventoría.

40. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.

41. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.

42. Entregar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el formato de información bancaria para pagos debidamente diligenciado y firmado anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta.

43. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del Contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el Contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley.

44. Mantener indemne al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a los ocupantes de los bienes inmuebles a intervenir, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este Contrato. En caso de

que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por asuntos que según el Contrato sean de responsabilidad del Contratista, ésta se lo comunicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerla indemne, y se adelanten las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto.

45. Acatar las instrucciones que imparta el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para el cabal cumplimiento del contrato, a través del Supervisor del contrato.

46. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades; asimismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos y ordinarios, peligrosos, especiales; igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.

47. Guardar debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de la entidad sobre los cuales tenga conocimiento o acceso en virtud del objeto del contrato.

48. Suscribir las garantías requeridas para el cumplimiento del contrato y mantener actualizada su vigencia acorde con los términos pactados en la cláusula pertinente del contrato para hacerla efectiva, llegado el caso.

49. Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes.

50. Reportar por escrito al supervisor del contrato cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados.

51. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo.

52. Garantiza que tanto el contratista de Obra, como el de interventoría cumplan con los lineamientos, relacionados al cumplimiento de medidas adoptadas de seguridad industrial de acuerdo a la Ley 1562 de 2012 requeridos para el desarrollo de su labor, en concordancia con las circulares y normas expedidas por el Gobierno Nacional o uno de sus representantes, como consecuencia del COVID -19 y la declaratoria de emergencia sanitaria en el país.

53. Cumplir con los requisitos legales ambientales aplicables a su actividad, otros relacionados de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato y con los lineamientos establecidos dentro del Sistema Integrado de Gestión Subsistema de Gestión Ambiental del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1. El Contratista deberá contar con el equipo idóneo mínimo exigido de los profesionales y técnicos requeridos para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato derivado del presente proceso y con contratos en ejecución con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o con terceros.
2. Suministrar y mantener durante la ejecución del Contrato, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido en su propuesta y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el presente documento.
3. Exigir que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, en los casos que por ley se requieran.
4. En caso de que el contratista de obra requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, éste deberá tener un perfil igual o superior al acreditado por el profesional propuesto inicialmente, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el Supervisor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá aprobar, previamente, el reemplazo.
5. Dedicar el personal mínimo requerido en el sitio de obra y contar con la disponibilidad de trabajo de acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato y las necesidades del mismo. Igualmente se deberá tener disponibilidad de personal para atender emergencias y dotarlo de mínimo un botiquín tipo B, de acuerdo a la Resolución 0705 de 2007, para esta actividad se informará al supervisor sobre el personal disponible, junto con los teléfonos y direcciones donde se puedan ubicar.
6. Distribuir el equipo de trabajo teniendo en cuenta los frentes de trabajo del contratista.
7. Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como la celebración y ejecución de subcontratos necesarios, no darán lugar al surgimiento ni a la existencia de ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación.
8. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, por causa o con ocasión del contrato.
9. Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.
10. Además de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista derivadas del contrato objeto de vigilancia, la Interventoría requerirá de éste la elaboración de los respectivos contratos de trabajo del personal que ejecutará el proyecto; supervisará que el personal técnico propuesto, sea el mismo que interviene en el desarrollo del programa; verificará que dicho personal tenga los perfiles de idoneidad, experiencia y técnicos señalados en la propuesta, y exigirá al contratista de obra el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Verificar que el personal operativo cuente con los cursos necesarios vigentes para realizar tareas de alto riesgo (trabajo en alturas, espacios confinados, riesgo eléctrico entre otros).

11. El interventor debe realizar seguimiento a los requerimientos de Seguridad y Salud en el trabajo por lo cual debe tener formación en el SG-SST (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo).

12. En el caso que el interventor de la obra requiera dentro de las operaciones realizar tareas de alto riesgo (trabajo en alturas, espacios confinados y riesgo eléctrico), debe contar con los certificados vigentes de capacitación, al igual que la utilización de los equipos y elementos de protección personal.

13. Informe de aspectos en SST, accidentalidad, charlas pre operacionales, entrega de EPP, etc.

14. Verificar el cumplimiento de todos los requerimientos de SST, establecidos en la normatividad.

15. Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados, so pena de responder ella misma.

16. Crear un archivo organizado de los originales de toda la documentación inherente al desarrollo de cada una de las actividades que se lleven a cabo en el desarrollo del contrato. Este archivo debe estar de acuerdo con la Tabla de Retención Documental del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y debe ser entregado mensualmente.

17. Asistir conjuntamente a las reuniones de seguimiento de la ejecución del contrato vigilado, programadas por el Supervisor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o por el Ordenador del Gasto del SENA.

18. Hacer uso de la identidad visual del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en todos aquellos informes y demás elementos de visibilidad que se generen con ocasión del contrato. El uso de la imagen corporativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, debe contar con la aprobación previa del Supervisor del SENA.

19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

20. "En caso de que el proveedor se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo a lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado. PARÁGRAFO: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes. Contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos

OBLIGACIONES EN MATERIA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

1. Cumplir el objeto contractual, con calidad, responsabilidad y economía.

2. Aceptar los parámetros y lineamientos que se deben considerar para la ejecución de los diseños a cargo del contratista.

3. Validar los resultados de las actividades del contratista responsable por los estudios y diseños frente a los lineamientos inicialmente definidos por la entidad.

4. Verificar la aplicación de las normas técnicas requeridas para el desarrollo del contrato objeto de vigilancia.

5. Efectuar el seguimiento y dar respuesta oportuna a las consultas y observaciones técnicas relacionadas con el desarrollo del proyecto.

6. Realizar las revisiones y efectuar las recomendaciones respectivas sobre los entregables de diseño y obra a cargo del contratista cuando sea necesario.

7. Ejecutar las actividades que sean necesarias para el seguimiento al trámite tendiente a la obtención de las licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto.
8. Ejecutar la supervisión de las obras objeto de la licitación de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista de obra y el cronograma de actividades previamente aprobado por el interventor, observando en todo momento las normas legales vigentes.
9. Ejercer la dirección, control técnico, administrativo, financiero, y ambiental de todos los trabajos, con el objeto de obtener la correcta realización de las obras, de conformidad con los planos, proyectos, normas y especificaciones pactadas.
10. Se obliga a la Interventoría a responder al Supervisor del SENA, por todas las observaciones técnicas, administrativas, financieras, de Seguridad y Salud en el Trabajo y ambientales que en desarrollo de las actividades le sean solicitadas.
11. Deberá participar en las reuniones, comités y demás actuaciones para las que sean convocados.
12. Responderá por haber ocultado, al contratar personas incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
13. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requerida
14. Responder por la calidad de los trabajos asignados.
15. Cumplir con los demás requerimientos determinados por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, relacionados con el objeto contractual.
16. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTIAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor o en plazo, suspensiones etc., que afecten su vigencia o monto.
17. Entregar en medio impreso y magnético, un informe final que resuma de manera sucinta y concreta todas las actuaciones con ocasión de la ejecución contractual para ser publicado en las páginas pertinentes.
18. Durante la ejecución del contrato y hasta su entrega final, garantizara que tanto el contratista de Obra, como el de interventoría cumplan con los lineamientos, relacionados al cumplimiento de medidas adoptadas, en concordancia con las circulares y normas expedidas por el Gobierno Nacional o uno de sus representantes, estarán en la obligación de poner en práctica los procedimientos adecuados de señalización preventiva, demás medidas de seguridad necesarias para aislar zona de las obras, así como someterse a las normas de seguridad y salud en el trabajo correspondientes y de protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar

la integridad de las personas, y por supuesto cumplimiento y observancia de las normas que sobre el particular COVID -19 en campo que le procedan

19. Entregar al supervisor del contrato los archivos físicos y digitales en cajas X200 y carpetas desclasificadas, debidamente rotuladas, con hoja de control y diligenciamiento del FUID, de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación y confidencialidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por el proceso de Gestión Documental del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, conforme a la Ley 594 de 2000, Ley 1712 de 2014, Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno y demás normatividad archivística vigente.

20. Entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato el documento denominado “7. Formato Propuesta Económica” debidamente diligenciado y en concordancia con la respuesta al cuestionario económico publicado en SECOP II.

OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Se suscribirá un acta de inicio en donde se especificará la fecha de inicio y terminación del proyecto.

Dentro de los cinco (5) días anteriores a la suscripción del acta de Inicio del contrato de Interventoría de acuerdo con la fecha pactada con el supervisor designado por EL SENA, el Interventor deberá presentar, para aprobación de la Supervisión del SENA:

- Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la suscripción del contrato por las partes contratantes.
- El registro presupuestal efectuado por EL SENA
- Aprobación de la garantía entregada por el Contratista.
- La acreditación por el Contratista de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
- Aprobación del personal relacionado para la ejecución del contrato.
- Aprobación de la infraestructura (oficina del contrato) de la Interventoría por parte de la Supervisión del SENA
- Informe preliminar de interventoría o informe de estudio inicial.
- Metodología que la Interventoría dará a los trabajos durante la ejecución del contrato, en el cual deberá incluir como mínimo: la descripción de la forma como pretende acometer los trabajos, el organigrama propuesto para la ejecución de estos y el plan de calidad.
- Cumplidos los requisitos, la negativa o retraso por parte del Contratista a la suscripción del acta de inicio dará lugar a la efectividad de las sanciones contractuales a que haya lugar.
- El contratista y el SENA definirán el formato de Informe Mensual con el cual el contratista reportará el cumplimiento mensual de la ejecución contractual

NOTA: En todo caso el contrato de interventoría del presente proceso no será suscrito hasta tanto sea adjudicado y suscrito el contrato objeto de esta interventoría.
Aprobación de Precios para ítem nuevos (Obra).

En caso de que durante la ejecución de las obras y a juicio de la Interventoría y visto bueno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sea necesario ejecutar otros ítems no contemplados en el contrato inicial, el Contratista y la Interventoría acordarán nuevos precios para estos ítems no contemplados conforme al procedimiento establecido para el efecto en el contrato de obra, los cuales en todo caso deberán contar con la aprobación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Así el Contratista de obra estará obligado a ejecutar las labores correspondientes a los ítems no previstos, previo trámite legal respectivo. En aquellos casos donde los precios no previstos se generen de las actividades en ejecución, se deberá seguir el mismo procedimiento descrito en el presente numeral. El tiempo máximo para la aprobación de precios de ítem nuevos en el contrato de obra será de quince (15) días calendario.

Se entiende por precios que se pacten, los que se acuerden entre el Contratista de obra y la Interventoría, previa aprobación del SENA, teniendo en cuenta los precios vigentes del mercado en la fecha en la cual se estudian, sin variar los porcentajes del A.U. de la propuesta del Contratista.

Para tal efecto el Contratista presentará al Interventor un documento donde se presenten la justificación técnica correspondiente y el análisis de los nuevos precios unitarios, el cual será sometido a su revisión y aprobación. La Interventoría podrá solicitar al Contratista de obra la modificación o aclaración que estime conveniente y la decisión final se hará constar en el Acta de Fijación de Precios no Previstos, siempre que la misma no implique adición en el valor del contrato de obra, pues de ser así se procederá a la adición del mismo.

En caso de que entre el Contratista de obra y la Interventoría no se pueda llegar a un acuerdo, se deberá remitir la información a al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el Contratista y la Interventoría del proyecto, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos no será excusa válida para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma; para la elaboración de los APU nuevos, se deberá tomar como base el listado de insumos de la propuesta ganadora.

Advertencia Anticipada

1. El Interventor deberá advertir al supervisor del SENA, lo antes posible sobre hechos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del Contrato o demorar la ejecución de las obras.
2. El Interventor deberá presentar una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el precio del Contrato y la fecha de terminación. El Interventor deberá proporcionar dicha estimación en un plazo no mayor a diez días calendario, posteriores a la Advertencia Anticipada.
3. El Interventor preparará las posibles alternativas de solución a través de las cuales se puedan evitar o reducir los efectos de dicho evento.
4. El Contratista de obra no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la advertencia anticipada pertinente.

Obligaciones del SENA

1. Cancelar al CONTRATISTA los valores correspondientes a la efectiva prestación del servicio, en las condiciones descritas en el acápite que contempla la forma de pago por la prestación de los servicios.
2. Realizar de manera eficiente y efectiva la supervisión del Contrato con el fin de garantizar su cabal cumplimiento.
3. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
5. Las demás que sean pertinentes para la normal ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA - MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor del SENA multas equivalentes al diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al **SENA** hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte del **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **SENA** a través de la supervisión y si ello no fuere posible el **CONTRATISTA** renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, el **CONTRATISTA** deberá informar al **SENA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. **EL SENA** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por el **CONTRATISTA** o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA - INDEMNIDAD DEL SENA: el **CONTRATISTA**, mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños

o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **SENA** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SENA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL SENA,** a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al **SENA,** sin que la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el **SENA** en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **SENA** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos que el **SENA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **SENA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA - GASTOS E IMPUESTOS: Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones**.**

CLÁUSULA NOVENA - DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA**, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del **SENA** pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

CLÁUSULA UNDECIMA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DUODECIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **SENA**. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Unilateralmente por incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al **SENA**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **SENA** y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia será de exclusiva

responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA DECIMO QUINTO - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: el CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por EL SENA y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTO - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMO - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** El estudio previo, pliego electrónico, adendas y los demás documentos previos expedidos por el **SENA** en desarrollo del proceso**. b)** La propuesta del **CONTRATISTA** y los documentos adjuntos presentados con la misma. **c)** Las instrucciones escritas al **CONTRATISTA** para la ejecución de los trabajos. **d)** Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su legalización y ejecución requiere: **1)** Registro Presupuestal. **2)** Constitución de la garantía única en las condiciones señaladas en la cláusula octava del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del **SENA**. **PARÁGRAFO:** El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a los requisitos de inicio contemplados en el pliego de condiciones y/o estudio previo.

CLAUSULA DECIMO NOVENA - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1 Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Por causas debidamente justificadas, previa solicitud del

CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015**.**

CLÁUSULA VIGESIMA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA (El ordenador del gasto la designará y notificará a quien él considere en el portal transaccional SECOP II, en el numeral 6 del contrato electrónico "información presupuestal"; el supervisor designado verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría vigente.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas

Revisó: David Ricardo Pinzón- Abogado Contratista GIGC

Elaboró: Anderson Martinez Vahos- Abogado Contratista GIGC